



142

Auto interlocutorio	943
Radicado	05266 40 03 002 2018 00257 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante (s)	Arrendamientos Echeverri y Asociados S.A.S.
Demandado (s)	Erika Palacios Copete Salvatusllantas S.A.S.
Tema y subtemas	Termina por desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial presentado el 9 de marzo hogaño la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso atendiendo a que los demandados cancelaron la totalidad de las obligaciones e hicieron entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

A tal solicitud se dará trámite conforme al artículo 314 del C. G. del P. que reza: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras nos e haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

En tal orden, se tiene que la solicitud reúne los requisitos del artículo en cita, en tanto la apoderada, cuenta con facultad para desistir.

De otro lado, y de acuerdo a la solicitud allegada, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso, advirtiéndose que el embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “Salvatusllantas S.A.S.” distinguido con la matrícula mercantil Nro. 21-612036-02 quedará por cuenta de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN en atención a la concurrencia de embargo solicitada por dicha dependencia administrativa mediante oficio 000000004823729_6096900 y que es visible a folio 126 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por desistimiento y conforme al artículo 314 del C. G del P. el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado incoado por ARRENDAMIENTOS ECHEVERRY Y ASOCIADOS S.A.S. en contra de ERIKA PALACIOS COPETE y SALVATUSLLANTAS S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del presente proceso. Librese los correspondientes oficios.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Ana María Arroyave Londoño
Secretario